



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Releva Partidor
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
RADICADO:	No. 2018 - 843

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

Como quiera que la partidora designada Abogada Lilia Clemencia Salinas Tejada, no ha dado cumplimiento con la designación del despacho por cuestiones personales manifestadas al señor juez, se procede de conformidad a lo señalado en el numeral 1º, inciso segundo, del artículo 48 del C.G.P.

En consecuencia, se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a los abogados LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, MARÍA TERESA ÁVILA NOSSA y CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, a efecto de que el primero que concurra a aceptar el cargo, lo asuma como partidor en el presente asunto y proceda a dar cumplimiento con lo señalado en la audiencia de fecha 21/07/2022. Envíese telegrama a los citados.

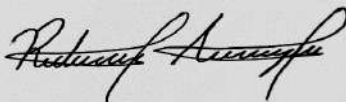
NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Termina proceso
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2019-408

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. “**Queda prohibido iniciar procesos de interdicción** o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **042**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Previo Resolver
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 - 1256

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora Katy Luz Urango Castilla, el despacho requiere: (i) informe la clase de proceso que desea incoar, (ii) señale la dirección física y electrónica del demandado, (iii) de tratarse de procesos que involucren menores, allegue registro civil de nacimiento de los hijos en común, (iv) si se trata de procesos de alimentos o ejecutivo, deberá allegar acta de conciliación donde se haya fijado cuota alimentaria, como requisito de procedibilidad.

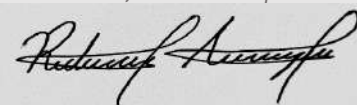
Notifíquese a (katturango1@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Rechaza Incidente de Nulidad
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 335

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

El despacho advierte que efectivamente se encuentra radicado proceso de **Unión Marital de Hecho su Disolución y posterior liquidación No. 2021-191**, siendo demandante la señora **ANA GLORIA ESPINOSA** y demandados los herederos determinados señores MERY YURY GUERRERO ESPINOSA, ANGIE MARIBEL GUERRERO ESPINOSA, LEIDY JOHANNA GUERRERO ESPINOSA, LUZ ESPERANZA GUERRERO ESPINOSA, BRANDON EDUARDO GUERRERO ESPINOSA (hijos en común entre la demandante y el causante), señores VILMA ESTELA GUERRERO RODRIGUEZ, JULIO HENRY GUERRERO RODRIGUEZ, NELSON EDUARDO GUERRERO RODRIGUEZ, MERY MIREYA GUERRERO RODRIGUEZ (hijos en común entre los ex cónyuges ENCARNACION RODRIGUEZ y el causante) y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JULIO EDUARDO GUERRERO BERNAL, demanda en la cual señala direcciones de algunos de los demandados a efecto de cualquier tipo de notificación y en memorial 487 y 488 de dicho expediente (#37). Proceso que se encuentra en trámite, sin que se haya proferido sentencia mediante la cual se declare como compañera permanente a la señora ANA GLORIA ESPINOSA.

Se le indica a la apoderada judicial de la incidentante, que el proceso sucesorio es de naturaleza liquidatoria en la cual y según lo dispone el artículo 491 del C.G.P., “se reconocerán a los herederos, legatarios, cónyuge, **compañero permanente** o albacea que hayan solicitado su apertura, **si aparece la prueba de su respectiva calidad**”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, no es de recibo que la misma solicite se reconozca dentro del presente asunto la calidad de compañera permanente como quiera que: (i) no es un proceso declarativo (ii) no es objeto de pronunciamiento en el presente sucesorio y (iii) se iría en contravía de lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P., como quiera que ante el presente proceso se debe acreditar la calidad que les asiste a los interesados respecto del causante, es decir, acreditar mediante sentencia judicial, acuerdo conciliatorio o escritura pública, que la incidentante fue declarada como **compañera permanente del causante**.

Aunado, no se puede vincular a la señora ANA GLORIA ESPINOSA en el presente asunto a efecto de que haga valer sus derechos, hasta tanto no se haya acreditado la calidad de compañera permanente del causante.

No se reconocerá personería para actuar a la apoderada de la incidentante, atendiendo que la misma no es parte en el presente proceso.

Se le indica a la apoderada de la actora en la unión marital de hecho que está facultada para solicitar lo pertinente en dicho proceso y a efecto de que en la oportunidad procesal del presente asunto (antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación) allegue las pruebas a que diera lugar, de conformidad con lo señalado en los artículos 505 y 516 del C.G.P.

La acumulación procederá solo cuando el proceso 21-191, se encuentre en su etapa **LIQUIDATORIA**, como así lo indica el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P. “También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales (...).

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el despacho **RECHAZA DE PLANO** el incidente de nulidad incoado por la abogada LEYDY MILENA VEGA ROMERO.

NOTIFÍQUESE

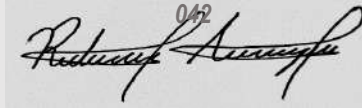
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2019 - 310

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.


TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza de plano recurso
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-1150

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 139 del Código General del Proceso, establece que:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**” (Negrilla fuera de texto)

Atendiendo la referida norma, el Despacho RECHAZA DE PLANO por improcedente. el recurso de reposición que interpusiera la apoderada judicial de la parte actora, contra la providencia calendada el doce (12) de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2021-208

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE notificada por estado, del auto mediante el cual se da inicio al trámite liquidatorio, a la demandada señora YOLANDA SORIANO ADAME, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 523, inciso 6° del Código General del Proceso, EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por el señor ABEL PARRAGA VASQUEZ y la señora YOLANDA SORIANO ADAME, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se le ha saber que, deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado – Abre Debate Probatorio
CLASE DE PROCESO:	Cancelación Patrimonio de Familia
RADICADO:	No. 2022 - 1046

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

Téngase notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor WILBERTH ALEXANDER BERNAL AGUILAR, quien contesta demanda por intermedio de apoderado judicial.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales.

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio a los señores: **SERGIO ESTEBAN BERNAL CELY y NAYIR DUBIETH CELY TAVERA**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte al señor WILBERTH ALEXANDER BERNAL AGUILAR, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Señala que no se opone a las pretensiones y solicita se profiera sentencia anticipada.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora NANCY LILIANA CELY TAVERA, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores WILBERTH ALEXANDER BERNAL AGUILAR y NANCY LILIANA CELY TAVERA, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Revisado el proceso, demanda y contestación, ordena el despacho se de aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 278 del C.G.P., atendiendo la manifestación de la pasiva y el interés que les asiste, sin necesidad de practicar de practicar pruebas.

Reconózcase personería al abogado JAVIER ALBERTO BURITICA IBAGUE, para que actúe en el presente asunto en representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cúmplase

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Obedézcase y Cúmplase – Por secretaria Liquidense Costas
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2020 - 696

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente las diligencias procedentes del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de agosto, de 2022, mediante la cual confirma la sentencia del a quo.

Por secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo de la demandante, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo Agencias en Derecho.


NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2019 - 329

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

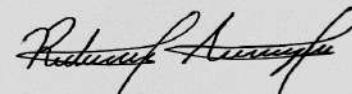
TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Recurso
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 93

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, procede El Despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto promulgado el 8 de Agosto de 2022 que interpone el apoderado de la parte demandante. El auto atacado termina el proceso por pago total de la obligación.

En escrito que antecede se encuentra la argumentación del recurrente que se enfila, a que se revoque el auto mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago de la obligación por parte del demandado y, en consecuencia se ordene que la pasiva mediante caución garantice el pago de las cuotas alimentarias de su menor hija, correspondientes a los siguientes dos años.

Descorrido el traslado de ley, se hace necesario resolver previo las siguientes

CONSIDERACIONES.

Sobre el particular es pertinente indicar que la finalidad del recurso de reposición consiste en obtener de parte del funcionario que profirió la providencia recurrida, la corrección o revocatoria de la misma, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia de examen, o por su mera inobservancia.

Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

Sin mayores consideraciones, se trae a estudio el inciso 2° del artículo 461 del C.G. del P." si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere

lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarara terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviese embargado el remanente”

En el caso en concreto, se tiene que el demandado no demostró el pago total de la obligación, como quiera que la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha veinticinco (25) de abril de 2022, recae sobre cuotas alimentarias, vestuario y educación, causadas durante el periodo de octubre de 2021 y abril de 2022.

Así las cosas, el demandado no acreditó el pago de las cuotas causadas con posterioridad a la liquidación de crédito aprobada por el Despacho. Por lo anterior, es necesario que la parte pasiva aporte la respectiva actualización del crédito y de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 461 del Código General del proceso.

Luego entonces, no era procedente haber proveído auto de terminación del proceso, como quiera que el demandado no demuestra en ningún momento pago total de la obligación.

Por tal motivo se ordenará, revocar el auto de fecha 8 de agosto de 2022, donde se ordenó la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto el JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA,

RESUELVE:


PRIMERO: ACOGER el recurso de reposición impetrado en contra del auto de fecha 8 de agosto de 2022, decisión que ordenaba la terminación de proceso por pago total de la obligación según la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REVOCAR el auto de fecha 8 de agosto de 2022, decisión que ordenaba la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva actualización de crédito a la fecha.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISION: **Avoca Conocimiento y fija fecha**
CLASE DE PROCESO: **Restablecimiento del Derecho – Perdida de Competencia**
RADICADO: **No. 2022 - 1218**

AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por el la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal - Soacha Cundinamarca, por pérdida de competencia; en consecuencia, el despacho dispone:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia, para que se promueva la investigación disciplinaria a que diera lugar, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos a favor del menor **J.S.G.F.**, de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria **librese el oficio** respectivo con los anexos pertinentes.

Como quiera que en el presente asunto se evidencia situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración, en aras de verificar y restablecer los derechos fundamentales a favor del menor, el despacho decreta como pruebas de oficio, las siguientes:

1. Escuchar interrogatorio de los progenitores del menor señores DIEGO FERNANDO GAITA SIERRA y WENDY JOHANA FERNANDEZ CARDOZO, para lo cual se fijara fecha y hora para el día **VEINTIDOS (22) del mes de NOVIEMBRE de 2022, a la hora de las 11:30 am**, los cuales cuentan con abonados telefónicos (3015399564 y 3123809659) respectivamente, a efecto de determinar si a la fecha cuentan con garantías para ostentar la custodia y cuidado del menor, atendiendo que los mismos han sido negligentes en sus roles, atendiendo que se vulneran derechos de. (identidad, salud, educación y calidad de vida), so pena de declararlo en estado de adoptabilidad.
2. Escuchar interrogatorio de la tía paterna quien se menciona ostentaba la custodia del menor, señora GLORIA CORONADO GAITA, para lo cual se fijara fecha y hora para el día **VEINTIDOS (22) del mes de NOVIEMBRE de 2022, a la hora de las 11:30 am**, la cual cuenta con abonado telefónico (3112453491), a efecto de determinar si a la fecha cuentan con garantías para ostentar la custodia y cuidado del menor, atendiendo que fue la única que manifestó dentro del PARD sentimiento de afecto y cercanía con el menor, so pena de declararlo en estado de adoptabilidad.
3. **Se REQUIERE a los progenitores acreditar vinculación escolar del menor, vinculación en el sistema de salud, y se allegue registro civil de nacimiento del mismo.**
4. **Se REQUIERE a los progenitores informen sobre el cumplimiento a lo solicitado por el equipo interdisciplinario del ICBF, esto es, proceso psicoterapéutico y curso a efecto de evaluar los vínculos afectivos y/o roles de los progenitores.**

Una vez se recauden dichas pruebas, ingresara el proceso para señalar fecha de conformidad conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

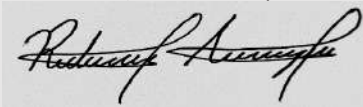
Notifíquese

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **042**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener No Contestada Demanda -Requiere
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 081

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Téngase por NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la pasiva señores DIEGO ARMANDO CORTES ROCHA, JOSE ALVIS CORTES ROCHA y JAVIER EDUARDO CORTES ROCHA, quienes manifestaron allanarse a las pretensiones de la demanda.

*Se **REQUIERE** al actor dar cumplimiento con lo señalado en el auto admisorio de la demanda y el proferido el día 19/09/2022.*

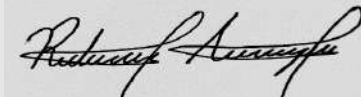
NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **042**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Rechaza de Plano Incidente – Reconoce Herederos
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 927

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que el incidente de nulidad impetrado por el abogado William Mauricio Gamboa Ostos, no ataca en sí la providencia manada del 29/08/2022, sino el hecho de que la notificadora del despacho informara mediante correo electrónico (baranda virtual) que “no puede ser enviado mientras estas no sean materializadas” y en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho RECHAZA DE PLANO el mismo.

Atendiendo que al abogado GAMBOA OSTOS, se le reconoció personería para actuar, el despacho ordena se le remita copia del auto de fecha 29/08/2022 (#24), al correo electrónico (gamboavargas@ejecutivos.com).

Se recuerda al apoderado judicial que el despacho esta dando cumplimiento respecto de las medidas cautelares, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo, artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Agréguese a los autos el registro civil de nacimiento del señor **ALBERTO JULIO BARACALDO MUÑOZ** (Q.E.P.D.), en cumplimiento al requerimiento del despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 3° del C.G.P., al estar acreditado el parentesco para con los causantes, RECONÓZCASE a las señoras **GINA MARCELA BARACALDO GIL** y **JULY ALEJANDRA BARACALDO GIL**, herederas en representación del señor ALBERTO JULIO BARACALDO MUÑOZ (Q.E.P.D.), este último en calidad de hijo de los causantes CARLOS JULIO BARACALDO QUINTERO (Q.E.P.D.) y EVANGELINA MUÑOZ DE BARACALDO (Q.E.P.D.), quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad al contrato de cesión de derechos litigiosos y Conforme a lo dispuesto en el artículo 491, numeral 5°, del Código General del Proceso, RECONÓZCASE a la señora **GLADIS MARÍA BARACALDO MUÑOZ** como cesionaria de los **DERECHOS LITIGIOSOS**, que le puedan corresponder a las herederas señoras **GINA MARCELA BARACALDO GIL** y **JULY ALEJANDRA BARACALDO**, dentro de la presente sucesión de los causantes CARLOS JULIO BARACALDO QUINTERO (Q.E.P.D.) y EVANGELINA MUÑOZ DE BARACALDO (Q.E.P.D.), conforme al contrato ya señalado.

Agréguese a los autos el registro civil de nacimiento del señor **CARLOS ENRIQUE BARACALDO MUÑOZ** (Q.E.P.D.), en cumplimiento al requerimiento del despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 3° del C.G.P., al estar acreditado el parentesco para con los causantes, RECONÓZCASE a los señores **NÉSTOR RICARDO BARACALDO TAFUR** y **LUIS CARLOS BARACALDO TAFUR**, herederos en representación del señor CARLOS ENRIQUE BARACALDO MUÑOZ (Q.E.P.D.), este último en calidad de hijo de los causantes CARLOS JULIO BARACALDO QUINTERO (Q.E.P.D.) y EVANGELINA MUÑOZ DE BARACALDO (Q.E.P.D.), quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Reconózcase personería al abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS**, para que actúe en el presente asunto en representación de los señores **GINA MARCELA BARACALDO GIL**, **JULY**

ALEJANDRA BARACALDO, NÉSTOR RICARDO BARACALDO TAFUR y LUIS CARLOS BARACALDO TAFUR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

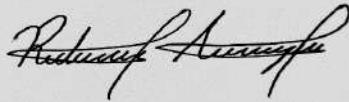
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **042**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tiene Notificado – Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2020-437

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales.

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio a los señores: **MARÍA ANA GERTRUDIS ROJAS, NELCY CELMIRA VEGA RODRÍGUEZ y FABRICIO IGNACIO BOADA RODRÍGUEZ**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora **JOHANA VÉLEZ CARDONA**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Téngase en cuenta que NO contestó demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **JOHANA VÉLEZ CARDONA y WILLIAM DANIEL VEGA RODRÍGUEZ**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

TÉNGASE en cuenta la entrevista privada de la menor, realizada por el trabajador social adscrito al despacho obrante en el numeral (32), del expediente digital.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **CATORCE (14)**, del mes de **AGOSTO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **042**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2019 - 330

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

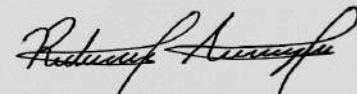
TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2019 - 345

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.


TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Renuncia Poder
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 669

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f.75) presentada por la abogada KELLY GUTIERREZ GONZALEZ, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2019 - 374

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

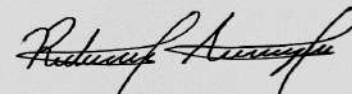
TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Estese a lo Dispuesto
CLASE DE PROCESO:	Autorización Levantamiento Patrimonio de Familia
RADICADO:	No. 2022 - 369

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

Se le indica al apoderado de la interesada que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 25/08/2022, mediante el cual se fija honorarios y sentencia de la misma fecha donde se designo como curadora ad hoc, a la abogada LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA.

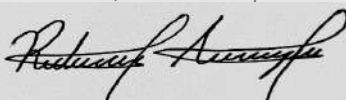
NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Reivindicatorio de bienes herenciales
RADICADO	No.2021-557

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el memorial allegado por el auxiliar de la justicia señor UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, el cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite Reforma – Correr Traslado Tramite Liquidatorio
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO:	No. 2022 - 455

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese el acuerdo conciliatorio allegado por la actora, celebrado ante la Universidad Libre – Centro de conciliación de consultorio jurídico el día 23/05/2022, en consecuencia, el despacho **ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordena dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por la señora CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA, contra HENRY MOYANO CASALLAS.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto por estado de conformidad a lo señalado en el artículo 93 del C.G.P. inciso 2, ordenando correr traslado al demandado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de contradicción y atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

Reconózcase personería a la abogada INGRID DAHIAM PELÁEZ CASALLAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio Nos. 890 y 889, por las entidades competentes, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Se ordena por secretaria cambiar la naturaleza del presente asunto, en los libros radicadores para efectos de estadística, como quiera que se trata de tramite liquidatorio y no declarativo.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: **Agrega Los Autos**
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2020 – 12

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la dirección aportada por la parte actora, en aras de cumplir con la notificación a la parte pasiva, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: No Tiene En Cuenta Notificación
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2022 - 572

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**, según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019**, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial (ver imagen), y del trámite de notificación allegado por el actor, el despacho no lo tiene en cuenta, en consecuencia, **REQUIERE** a este para que se sirva realizar en debida forma la notificación a la pasiva, por las razones expuestas en este inciso y en los siguientes, así:

Aunado a lo anterior, se evidencia por el despacho que la actora notifica de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020, siendo correcto notificar desde el **13 de junio de 2022**, de conformidad a lo señalado en la **LEY 2213 de 2022**.

Se le indica además, que la notificación se hace de acuerdo a la ley señalada o de lo dispuesto en el C.G.P., pero no conjuntamente.

La actora señala en el citatorio término para efecto de notificación de diez (10) días siendo esto errado, puesto que el término que señala el auto admisorio de la demanda es para efectos de **CONTESTACIÓN** y no de notificación.

Tenga en cuenta que el termino señalado en el artículo 291 del C.G.P., es acorde al lugar de residencia o domicilio del demandado, el cual puede ser de (5, 10 o 30 días) según sea el caso.

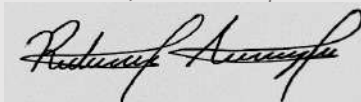
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **042**



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2020 – 599

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	Filiación
RADICADO:	No. 2022 - 984

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LEOVICELDO GONZÁLEZ GARZÓN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado EDWIN GONZALO HERNÁNDEZ SIERRA, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 17 No. 38 - 173, Torre 8, Apto 102, Conjunto Olivo 1, Ciudad Verde Soacha Cundinamarca, correo electrónico edwinhernandezsierra@hotmail.com. **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-1159

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **unión marital**, incoada por la señora MARIA YUNY MUÑOZ MUÑOZ

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Termina proceso
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 130

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandada, de la cual se le corrió traslado a la parte actora quien manifestó que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según el Mandamiento de Pago, a cargo del señor JESUS ANTONIO MURCIA SOTOMONTE, conforme lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Oficiese.

TERCERO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 y 116 del C.G.P.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

QUINTO. PREVIO a ordenar la entrega de los dineros consignados dentro del presente asunto y solicitados por la parte demandada, sírvase el memorialista allegar los comprobantes de nómina, donde acredite los referidos descuentos por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.042

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Termina proceso
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2019-377

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. “**Queda prohibido iniciar procesos de interdicción** o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **042**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO:	Despacho Comisorio
RADICADO:	No. 2022 - 1236

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 016 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en consecuencia, practíquese la visita domiciliar requerida por el comisionado y para los fines señalados en auto No. 922/22, a la dirección **CARRERA 32 No. 17 - 141, Torre 19, Apto 401, Ciudad Verde** de este municipio, siendo condenado KEVIN NICOLAS SILVA VARGAS.

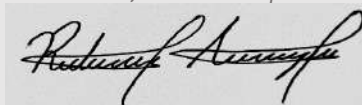
NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Agrega a los Autos
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por Cotrafa, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Credifinanciera, Bancoomeva, Banco de Occidente, Cooperativa Confiar, Bancamia, Banco Mundo Mujer, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Compensar, Banco Itau, tengasen en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 - 1238

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **ANGELA MILENA MALAMBO MACANA**, se ordena por secretaría oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza a la mencionada, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, contra el señor **DAVID JAVIER MONCADA FIRABITOVA**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (nacional.colombiana@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 544

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, librese oficio con destino al RUAF – REGISTRO UNICO DE AFILIADOS, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informen el en que entidad se encuentra laborando el aquí demandado CRISTIAN DAVIS TRIANA HINESTROZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.380.667.

De otro lado, ofíciase a CIFIN y DATA CREDITO, a efectos de que informen que cuentas posee el aquí demandado.

Ofíciase y envíese al correo electrónico del apoderado de la parte actora morenocaroconsultores@gmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Termina proceso
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2019-409

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. “**Queda prohibido iniciar procesos de interdicción** o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **042**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Rechaza Por Competencia
CLASE DE PROCESO:	Corrección Registro Civil de Nacimiento
RADICADO:	No. 2022 - 1255

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

De conformidad a lo señalado en el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso, este Despacho no asume conocimiento de las presentes diligencias, en razón a la naturaleza y competencia.

Numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso, reza: "**De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil** o de nombre o anotación del seudónimo **en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios**". Negrilla fuera de texto.

En consecuencia, se rechazará el presente asunto por la naturaleza de este, ordenado remitir las diligencias al Juez competente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia del Circuito de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, incoada a través de abogado por el señor JOSÉ LUIS DUQUE RIVERA.

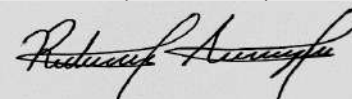
SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias para su conocimiento al Juez Civil Municipal (Reparto). Por Secretaría déjense las constancias del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Cancelación del patrimonio de familia
RADICADO	No. 2022-874

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE VICENTE GUERRERO MENDEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADORA AD-LITEM a la Dra. MARTHA PATRICIA GOMEZ CORRECHA, quien cuenta con dirección de notificación carrera 8 No. 16-79, Oficina 702 en Bogotá D.C., teléfono 320 4486330 y correo electrónico marthagomez55@hotmail.es. Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

Teniendo en cuenta la aclaración elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que, el presente asunto es de carácter contencioso, por consiguiente, se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 87 Del Código General Del Proceso. que establece que "Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, **la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código...** (Negrilla fuera de texto)., motivo por el cual, mediante providencia que admite el presente asunto, se ordena correr el correspondiente traslado para que el extremo pasivo ejerza el derecho de contradicción, que en el caso de marras, son los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE VICENTE GUERRERO MENDEZ, y que para el efecto se procedió a ordenar el correspondiente emplazamiento de conformidad a lo normado en el art 293 del ibidem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-343

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso enviada a la demandada señora ROSA ELENA SABOGAL GARCÍA, como quiera que se tomaron indistintamente los presupuestos contenidos en los Arts. 292 del C.G.P. y 8° de la Ley de 2022, los cuales son excluyentes.

Tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que, para efectos de controlar los términos de contestación de la demanda, se requiere que realice la notificación, bien sea de conformidad con los arts. 291 (citación) y 292 (notificación por aviso) del C.G.P., o según lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no haciendo una mixtura de las dos normas como ya se indicó.

Es de aclarar que, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, **EL HORARIO DE ESTE DESPACHO JUDICIAL ES DE 7:30 AM A 1:00 PM Y DE 1:30 PM A 4:00 PM**, el cual se encuentra publicado en el micrositio de la rama judicial, además, se indica en la respuesta automática, a los correos que remiten los usuarios al correo institucional de este Despacho Judicial.

Por último, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...

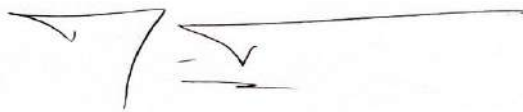
... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...**

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.” (Negrilla fuera de texto).

Por lo expresado, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación de la demandada señora ROSA ELENA SABOGAL GARCÍA, conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P. o, conforme lo establece el art. 8° del Ley 2213 de 2022, tal y como se indicó en providencia de fecha 18 de julio del presente año.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

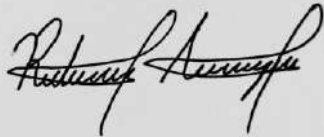


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **042**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO:	Despacho Comisorio
RADICADO:	No. 2022 - 1262

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

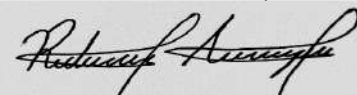
AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en consecuencia, se ordena elaborar informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, respecto del presunto discapacitado señor CARMELO MENDOZA JIMÉNEZ, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la **CALLE 34 No. 14-00 ESTE, BLOQUE 6, CASA 11, BOSQUES DE TIBANICA**, Soacha Cundinamarca, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 1996 de 2019 y sentencia STC 4563-2022 del 20 de abril de 2022, con ponencia de la Doctora MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2012 – 803

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ORDENA oficiara la E.P.S. SALUD TOTAL a fin de que informen a través de cual empresa se encuentra afiliado el demandado señor ELVER EDUARDO TIBADUIZA CORREDOR. OFICIESE y remítase al correo de la parte demandante pikcrose@gmail.com para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2014 – 460

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante, se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según el Mandamiento de Pago, a cargo del señor JUAN MANUEL POVEDA RDORIGUEZ, conforme lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Oficiése.

TERCERO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 y 116 del C.G.P.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Acosta", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2017 – 634

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por CAJA HONOR, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad.
RADICADO	No. 2022-066

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fueron objetados los resultados del examen con marcadores genéticos de ADN, practicado a las partes, ante el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Ordena Reducción Porcentaje Embargo
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2017 – 776

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo que la parte demandada acredita a través de registros civiles de nacimiento, la existencia de otros dos menores hijos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual establece que, “cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado” en el caso de marras, serian tres menores de edad por los cuales el demandado debe responder económicamente, es por lo que el Despacho ordena: REDUCIR al 16.6% el porcentaje del embargo ordenado mediante providencia calendada el 23 de octubre de 2017, y comunicada mediante oficio No. 2154 del 3 de Noviembre de 2017.

Por secretaria librese oficio con destino al pagador Recursos Humanos Armada Nacional y/o a remitasele al correo electrónico del demandado nanchojose1119@gmail.com para su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Requiere Demandante
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 3

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a tener en cuenta la solicitud elevada, se requiere a la parte actora, acredite el trámite impartido al oficio No. 1608 del veinte (20) de septiembre de 2022, el cual fue remitido al correo electrónico desde el veintiuno (21) de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Levantamiento Medida Cautelar
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2018 – 441

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y, de conformidad con la respuesta emitida por el BANCO AV VILLAS, por secretaria se ordena oficiar a la referida entidad a fin de que se sirva levantar las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título financiero que posea el demandado JHON ALEXANDER VALBUENA SALCEDO., como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha ocho (8) de noviembre de 2021. Oficiése y remítase a la referida entidad al correo electrónico embargoscaptacion@bancoavillas.com.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Solicita Conversión Titulo
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 620

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se ORDENA por secretaría librar oficio con destino al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO CIRCUITO DE SOCHA, a fin de que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales consignados por error en dicho juzgado a favor de la aquí demandante señora MONICA JANETH GUALTEROS GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.380.376, y ponerlos a disposición de este Despacho Judicial y con referencia a este proceso:

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Termina proceso
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2019-375

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. “**Queda prohibido iniciar procesos de interdicción** o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **042**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficial
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-080

Visto el informe secretarial y la comunicación que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria librese con destino a JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA), remitiendo el link que corresponda y con destino al proceso No. 2022-00152, RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JHON JAIRO ORTIZ MOLINA contra ARLEY BUSTOS, para que el referido Juzgado, pueda tener acceso al presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2019-753

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **liquidación de sociedad conyugal**, incoada a sin abogado (a) por la señora **ANA IRMA VALBUENA GALINDO** contra **JORGE ENRIQUE LUNA ABELLA**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar certificados de tradición con una vigencia no superior a 30 días.

2.- Art. 2, Ley 2213 de 2022. "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (**correo electrónico**), de las partes, **testigos** y apoderado, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá infórmalo bajo la grávida del juramento.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 – 846

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Pone En Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 522

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, por secretaria, póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ obrante a folio 188 del expediente mediante la cual informan que el demandado ROGER STEVEN SALAS GONZALEZ no tienen ningún vínculo con esa entidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Requiere Apoderado
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2019 – 794

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a dar trámite a la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora, se le requiere para que se sirva acreditar, los pagos de educación relacionados en la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 2022-1187

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **cesación de efectos civiles del matrimonio católico**, incoada por JURANIS LISBETH VARGAS TAFUR

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2020-549

Visto el informe secretaria se Dispone:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de abogada por petición del señor JONATHAN FABIAN VALENCIA SANCHEZ, contra la señora JENNY ALEXANDRA TORRES ORTIZ

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto junto con demanda y anexos a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió de la **presente providencia y demanda junto con anexos.**

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. JORGE LUIS MEDINA LOPEZ, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021 – 1121

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Ordena Notificar
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 59

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por secretaria, se ordena remitir la comunicación al profesional del derecho nombrado en amparo de pobreza doctor JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ, a la dirección electrónica jesusenriquecarranzaortiz@hotmail.com para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para prueba de ADN
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No.2021-124

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente la comunicación procedente de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. – EPS SANITAS, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

TÉNGASE para todos lo efecto legales como dirección de notificación de la señora SARA MILENA GONZALEZ MORALES, en representación del NNA demandado L.M.Y.G., el correo electrónico sarita.gonzalez.morales@gmail.com.

SEÑALESE como fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN, a las señoras DIANA CAROLINA YEPES GONZALEZ, OLGA LUCIA GONZALEZ PRIETO, ANGELA MARIA YEPES CIFUENTES, PAOLA ANDREA YEPES GONZALEZ, SARA MILENA GONZALEZ MORALES (sarita.gonzalez.morales@gmail.com) y el NNA L.M.Y.G., el día **doce (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para lo cual deberán comparecer ante el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S., de Bogotá D.C. Lo anterior, con fin de determinar si el NNA L.M.Y.G., es hijo biológico del señor JAIRO YEPES CIFUENTES (q.e.p.d.). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-929

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio y el traslado al extremo pasivo, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor LUIS ARTURO GARZON VELASQUEZ, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda a través de abogado.

RECONOCESE personería al Dr. JORGE ERNESTO BOHORQUEZ MEDINA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **OCHO (8) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, AGRÉGUENSE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), cuyo contenido se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Aclara auto
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2021-177

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en lo normado en el Art. 285 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial aclara la providencia de fecha catorce (14) de octubre del presente año, proferida dentro del presente asunto, respecto a la hora en la cual se notificará el fallo, de la siguiente manera:

Téngase como fecha y hora para notificar el fallo en el presente asunto, el día **“DOS (2) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM”**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **042**.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Estese a lo Dispuesto
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021 – 215

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, el apoderado de la parte actora, estese a lo dispuesto en auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022.

De otro lado, remítase el link del proceso al apoderado de la parte actora, doctor PABLO ANDRES VERGARA a la dirección electrónica pablovergara87@gmail.com para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2021-1051

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Por secretaria librese oficio con destino al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) para que se sirva informar a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, sobre el cumplimiento del oficio No. 1317 de fecha 16 de agosto de 2022, el cual fue radicado en dicha entidad el día 23 de septiembre de la misma anualidad. Hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. Oficiese y remítase copia del referido oficio, el cual obra a folio 156 del plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 164

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la respuesta emitida por CREMIL y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia el cual establece “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley” en el caso de marras, tenemos que el demandado CENON CUELLAR OSPINA en la actualidad es padre de 4 menores hijos, por lo anterior y en aras de garantizar los derechos fundamentales del menor aquí representado, se ordena por secretaria, Oficiar a CREMIL a efectos de que se sirva regular la cuota alimentaria, entre los 4 menores hijos del aquí demandado, esto es a una cuarta parte del 50% del salario y demás emolumentos que devengue la parte pasiva.

Así las cosas, se ordena descontar y poner a disposición de este juzgado el 12.5 % del salario devengado por el señor CENON CUELLAR OSPINA. Oficiése y remítase al correo electrónico de la entidad nomina@cremil.gov.co para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 – 218

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-1260

Visto el informe secretarial que antecede y no al reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demandad de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por la señora ANDREA MARIA SALCEDO MORALES contra el señor HERNAN VILLAMARIN BASTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1- Indicar la fecha de terminación de la presunta unión marital de los señores ANDREA MARIA SALCEDO MORALES y HERNAN VILLAMARIN BASTO.
- 2- Excluir la pretensión tercera de la demanda, toda vez que, la misma no es objeto de pronunciamiento en la sentencia.
- 3- Indicar en valor estimado de las pretensiones de la demanda (Cuantía).
- 4- Allegar la Escritura pública No. 06477 de junio de 2014 y la Escritura Pública 0389 de la Notaria 37 de Bogotá, indicadas en el acápite de pruebas.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. PEDRO PABLO MESA SANTOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **042**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-449

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por la señora MARIA AMPARO RODRIGUEZ JIMENEZ y el señor RAMIRO ORTIZ.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **NUEVE (9) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Contestación
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 453

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días proceda a acreditar su calidad de abogado o constituir poder a un profesional del derecho SO PENA de no tener por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Señala Fecha Para Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 554

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora CINDY PAOLA MARTINEZ ESCOBAR y al señor CRISTIAN ORLANDO LIZARAZO CAÑON.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

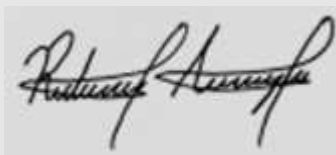
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: A.L.P.F.
RADICADO: No. 2022-906

Visto el informe Secretarial que antecede, se DISPONE:

De oficio, Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en la sentencia, calendada el diecinueve (19) de octubre de 2022, respecto los nombres de las partes del proceso, En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

TÉNGASE para todos los efectos legales como nombre correcto de las partes del proceso de la siguiente manera:

Demandantes: GILDARDO RODRIGUEZ OROZCO Y MARTHA CECILIA CAMARGO DELGADILLO

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Avoca Conocimiento, Señala Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 934

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Avocar el conocimiento del presente proceso, remitido por competencia territorial a este Despacho Judicial, por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, tomando las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **Dieciséis (16) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Control de Legalidad
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 934

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El art.132 del C.G.P. dice que: “CONTROL DE LEGALIDAD” Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Mediante auto de fecha Veintidós (22) de agosto de 2022, el Despacho inadmitió le presente demanda. No obstante, una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto calendado diecinueve (19) de octubre de 2017 el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito de Bogotá, libro mandamiento de pago, posteriormente señalo fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, mediante auto fechado ocho (8) de febrero de 2019. Así mismo mediante auto de fecha seis (6) de julio de 2022 el referido Despacho, declaro la perdida de competencia y ordeno remitir el proceso a los juzgados de Familia de Soacha (reparto) para el conocimiento de la presente acción.

Así las cosas, se ordena dejar sin valor y efecto la providencia de fecha veintidós (22) de agosto de 2022, proferida por este Despacho.

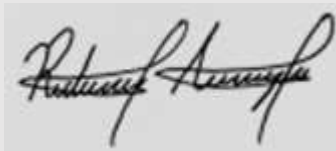
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.042

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Restablecimiento de derechos
RADICADO	No. 2022-1040

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el memorial y los anexos allegados por la Defensora de Familia, el cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.

De conformidad a lo previsto en el inciso 3° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala como fecha y hora, el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS 11:30 AM**, para la realización de audiencia de fallo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **042**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-1103

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al señor JOSE MANUEL MUNAR SARMIENTO, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora JOSE MANUEL MUNAR SARMIENTO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de PETICION DE HERENCIA contra ANA LUCIA MUNAR SARMIENTO, MARTHA INES MUNAR SARMIENTO y FLOR MARINA MUNAR SARMIENTO.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Señala fecha
CLASE DE PROCESO:	Restablecimiento de Derecho
RADICADO:	No. 2022-1104

Conforme a lo normado en el inciso del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala como fecha y hora el día dieciocho (18) de noviembre DEL AÑO 2022, A LAS 11:30 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-1113

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora LUZ ANGELA GARCIA HERNANDEZ, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha tres (3) de octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-1116

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **sucesión**, incoada por la señora MARIA CONSTANZA FONSECA RUEDA.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	L.S.P.H
RADICADO:	No. 2022-1132

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **liquidación de sociedad patrimonial de hecho**, incoada por la señora MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-1137

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora YUBELLY BELALCÁZAR, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha tres (3) de octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022-1147

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **divorcio**, incoada por la señora HELIO FABER HERNANDEZ VERA

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022-1150

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **divorcio**, incoada por la señora ANDREA CUENCA VILLAMARIN

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	R.P.P.
RADICADO:	No. 2022-1151

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **restablecimiento de patria potestad**, incoada por la señora ALCIRA MAIRE MARTINEZ TAUTIBA

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2022-1156

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **cesación de efectos civiles del matrimonio católico**, incoada por la señora JOHNSON ANDRES BARRANTES CALDERON

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1158

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a petición de la señora EDNA JANET TALERO MAHECHA en representación de su menor hija A.V.G.T., en contra del señor ORLANDO GOMEZ SANABRIA..

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Impugnación – investigación de pater
RADICADO:	No. 2022-1163

TENGASE por subsanada la demanda en el término legal concedido y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITASE la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** incoada a través de apoderado judicial, a petición de la señora **FABIOLA SANCHEZ PIEDRAHITA**, contra la señora **JAIME ALBERTO LOPEZ AGUDELO Y JAIDER JOSE AVENDAÑO**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 386 *ibídem*.

Notifíquese a la defensora de familia de la Localidad.

Notifíquese a la parte demandada del presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022., y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.)

Se **REQUIERE** al actor de igual manera, para que acredite el **ACUSE DE RECIBIDO**, por parte de los demandados.

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se aporta resultado de la prueba de ADN practicado en el laboratorio de Yunis Turbay a las partes en el presente proceso, se ordena por el despacho agregar y tener en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

se le **RECONOZCASE** personería a la apoderada judicial Dra. MARTHA LUCIA MOYA VARGAS para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

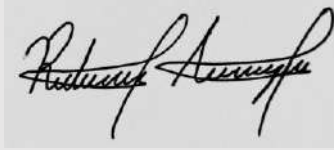
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-1171

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **unión marital**, incoada por JAVIER RICARDO MARTINEZ BARON

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Disminución de Alimentos
RADICADO:	No. 2022-1172

Téngase subsanada la demanda en el término legal concedido y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, incoada por intermedio de apoderada judicial, por petición del señor **JOSE FELICIANO ROMERO BEJARANO**, en contra de la señora **MARIA JOSE ROMERO MERA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto de conformidad a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

se **REQUIERE** a la parte actora se sirva **ACREDITAR** la notificación del presente **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**.

RECONÓZCASE personería a la abogada **Dra. BLANCA CECILIA BUITRAGO DIAZ**, para que actúe en el presente asunto y en representación de los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.J.A.
RADICADO:	No. 2022-1178

Téngase por subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

ADMÍTR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada a través de abogado por la señora **FIDEL CARRION SIERRA**, contra el señor **ARAMINTA SIERRA DE CARRION**

Désele a la presente demanda el trámite contemplado en la Ley 1996 de 2019, art. 390 y 586 (modificado por la Ley 1996/2019 art.37 y 54) del C.G.P. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el termino de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos de familia de este municipio, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

DECRÉTESE la valoración de apoyos conforme lo ordena el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 4º del art. 38 del ibidem.

Líbrese oficio con destino a la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar la valoración apoyos al presunto discapacitado señora **ARAMINTA SIERRA DE CARRION**, de conformidad a lo dispuesto el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá **CONTENER** lo establecido en el numeral 4 del Art. 38 de ibidem.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora podrá acudir a entidades privadas y autorizadas para tal fin, para que presten el servicio de la valoración de apoyos y alleguen el correspondiente informe al proceso.

RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. MARIA SENAI DA TORRES RIVERA, para que actué en el presente asunto en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

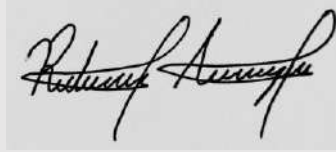
NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1179

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por intermedio de apoderado judicial a petición de la señora LIBIA ESPERANZA SIERRA CUADRADO en representación de su menor hijo D.A.C.S., en contra del señor YEISON CUDRADO CUADRADO..

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-1230

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora DIANA CAROLINA BERMUDEZ RODRIGUEZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora DIANA CAROLINA BERMUDEZ RODRIGUEZ, progenitora de los NNA E.V.B. y J.L.V.B., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor JORGE LUIS VILLEGAS YEPES

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	P.S.P
RADICADO:	No. 2022-1185

TENGASE SUBSANADA la demanda en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se **DISPONE:**

ADMÍTESE la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora JEIMY YOJANA SANCHEZ RAMIREZ, en contra de la señora **EDILBERTO VILLARRAGA GUTIERREZ**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

Atendiendo la documental allegada respecto al trámite de traslado de la demanda, se **REQUIERE ACREDITAR** por la parte actora el envío del traslado de la demanda y sus anexos, a la parte pasiva.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en el **Ley 2213 de 2022**, para que dentro de los **diez (10) días** siguientes ejerza el derecho de contradicción, a la misma dirección electrónica donde le fue remitido el traslado de la demanda, o al correo electrónico señalado.

RECONOZCASE personería a la apoderada judicial Dra. **LUZ ESTELA GOMEZ RIZO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 2022-1188

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **cesación de efectos civiles del matrimonio católico**, incoada por **ELMA MARIA TORRES GOMEZ**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Exon. Alimentos
RADICADO:	No. 2022-1210

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado por el señor MARIO ALIRIO ROJAS ALARCON contra la señora la LEIDY TATIANA ROJAS BASTO Y MARIO ANDRETTI ROJAS BASTO

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. LUIS ALEJANDRO PALMAR DIAZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022-1212

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO** incoada a través de abogado por la señora **URSULA SANDOVAL ROMERO** en contra del señor **LUIS OSCAR MALAVER DUARTE**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

En atención a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Se **REQUIERE** a la actora dar cumplimiento con lo dispuesto en el decreto mencionado, en lo referente al traslado de la demanda, así:

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Deberá el actor remitir junto con el traslado de la demanda y subsanación, el presente auto admisorio a la parte pasiva.

RECONOZCASE personería al abogado Dr. **JUAN DAVID DUARTE ROJAS**, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Imp Pater
RADICADO:	No. 2022-1214

TENGASE por subsanada la demanda en el término legal concedido y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITASE la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** incoada a través de apoderado judicial, a petición del señor **NESTOR DANDENNY MOLINA ACOSTA**, contra la señora **MARIA PAULA RISCANEVO CRUZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 386 ibídem.

Notifíquese a la defensora de familia de la Localidad.

Notifíquese a la parte demandada del presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022., y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.)

Se **REQUIERE** al actor de igual manera, para que acredite el **ACUSE DE RECIBIDO**, por parte de la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se aporta resultado de la prueba de ADN practicado en el laboratorio de universidad nacional a las partes en el presente proceso, se ordena por el despacho agregar y tener en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

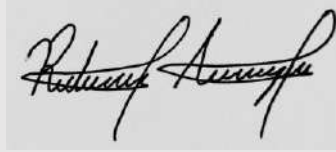
se le **RECONOZCASE** personería a la apoderada judicial Dr. YEFERSON ANDRES PRIETO GUAQUETA para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-1231

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora MARÍA EUGENIA CAÑAS ARIZA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora MARÍA EUGENIA CAÑAS ARIZA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO contra EHYDER ESTID LOPEZ CAÑAS.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Exone. Alimentos
RADICADO: No. 2022-1237

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado por el señor JOSE AMILKAR QUINTERO GALINDO contra del señor DANIEL ANDREI QUINTERO PARRAGA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. SANDRA YAZMIN GORDILLO MARTIN, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFIQUESE
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022-1247

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de Divorcio, incoada a través de abogada por JORGE LUIS BARCO ZULUAGA contra ADRIANA SANDRITH MARQUEZ MEJIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Con fundamento en el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.
- 2.- Sírvase informar el correo electrónico de los testigos

NOTIFIQUESE
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022-1240

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de Divorcio, incoada a través de abogada por LORENA IRINA MEYER HURTADO contra FREDY HILDUARO PULISTAR.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Con fundamento en el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

2.- Sírvase allegar los registros civiles de nacimiento de los señores LORENA IRINA MEYER HURTADO, FREDY HILDUARO PULISTAR.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Filiación
RADICADO:	No. 2022-1241

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de Filiación incoada a través de abogada por MARIA LEOPOLDINA OTALORA HOLGUIN en representación de su menor hijo NNA H.R.G.O contra JESSICA PAOLA BERMEO CRUZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase Informar el parentesco de la demandada con el causante.
- 2.- Sírvase allegar registro de nacimiento de la demandada, o efecto su solicitud.

NOTIFIQUESE
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-1242

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO ANTONIO VANEGAS GUERRERO, incoada a través de abogada por el señor LUIS FENANDO VANEGAS VELASQUEZ Y OTROS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar registro civil de nacimiento de los herederos, y que los mismos sean legibles.
- 2.- Deberá allegar registro civil de defunción legible
- 3.- Deberá allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días.

NOTIFIQUESE
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2022-1245

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 8 A No. 5 A-04 BARRIO SATÉLITE, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social de este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.J.A.
RADICADO:	No. 2022-1246

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo, incoada a través de abogada por YEIMI ALEIDA BALLESTEROS BARRAGAN contra LUIS ANTONIO BALLESTEROS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá dirigir la demanda conta el señor LUIZ ANTONIO BALLESTEROS
- 2.- Deberá allegar valoración de apoyo ya sea esta por una entidad publica o particular, o su defecto la solicitud ante la personería.
- 3.- Deberá informar para que clase de proceso necesita la adjudicación judicial de apoyo.

NOTIFIQUESE
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Exone. Alimentos
RADICADO:	No. 2022-1248

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de exoneración de alimentos, incoada a través de abogada por CARLOS ALIRIO MORA contra SERGUIO ALEJANDRO MORA LOPEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Con fundamento en el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

NOTIFIQUESE
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Imp. Pater
RADICADO: No. 2022-1249

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de impugnación de paternidad, incoada a través de abogada por HARRISON SILVA NOVOA contra CARLOS ALBERTO ANDRADE MAQUIU Y YUDI ANDREA ZORRO LEIVA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar lo correspondiente al acápite de anexos, toda vez que el mismo no llevo a este despacho
- 2.- Deberá allegar prueba de ADN si existiera o su defecto informar el laboratorio donde se tomará la misma.

NOTIFIQUESE
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022-1250

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana la demanda en tiempo, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **MONICA PAOLA HERRAN ALVAREZ**, en representación de sus menores hijos E.M.H. en contra del señor **JUAN ANDRES MARTINEZ GIL**.

La presente demanda se regirá por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese** el presente auto al Agente del Ministerio público y Defensor de familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado señala como cuota provisional de alimentos a favor del menor E.M.H., el **30%**, mensual del salario que devenga su progenitor, a partir del mes de OCTUBRE del año en curso, porcentaje que deberá ser descontado al señor **JUAN ANDRES MARTINEZ GIL** identificado con CC No. 1.054.768.817, como miembro de la **EMPRESA NICO SCREEN ESTAMPADO PROFESIONAL**. **Librese el oficio** de conformidad, para que se sirvan descontar y consignar tales sumas de dineros y/o porcentaje, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, que para el efecto tiene este Juzgado en dicha entidad y a nombre de la demandante señora **MONICA PAOLA HERRAN ALVAREZ** identificada con CC No. 1.108.151.442 y con referencia a este proceso.

Aunado a lo anterior y como quiera que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, **oficiése** a la empresa, pagador **EMPRESA NICO SCREEN ESTAMPADO PROFESIONAL** a efecto de que se sirva informar si el señor **JUAN ANDRES MARTINEZ GIL** demandado, identificado con CC No.1.054.768.817, es empleado de dicha entidad, se sirva **CERTIFICAR** el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad y demás emolumentos a que tiene derecho, haciendo las advertencias de ley. (El incumplimiento lo hará responsable del pago de las sumas de dinero, no descontadas. (Art. 130 C. de I. A., num 1°). Remítase oficio al correo electrónico de la demandante y apoderada.

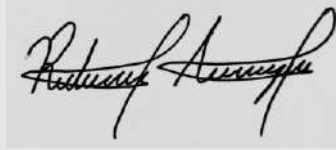
RECONÓZCASE personería a la defensora publica Dr. **LUZ DARY VEGA SUAREZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022-1252

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de Divorcio, incoada a través de abogada por OMAR GIL CAMPOS contra ANGIE MABEL CORTES HERRERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Con fundamento en el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

NOTIFIQUESE
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022-1253

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de Divorcio, incoada a través de abogada por OSCAR EDUARDO PEÑA OVIEDO contra GREICSY YURANNY MATINEZ REVELO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Con fundamento en el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.
- 2.- Sírvase allegar registro civil de nacimiento de las partes OSCAR EDUARDO PEÑA OVIEDO, GREICSY YURANNY MATINEZ REVELO, con las respectivas anotaciones.
- 3.- Sírvase informar el correo electrónico de los testigos
- 4.- Sírvase allegar el registro civil de matrimonio.

NOTIFIQUESE
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 042

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Avoca conocimiento
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-1257

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por competencia por el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en consecuencia, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio y el traslado al extremo pasivo, allegada por la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes legales a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la demandada señora MARISOL BOLAÑOS VIRGUEZ.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria, controlar el termino de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-1261

Visto el informe secretarial que antecede y no al reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demandad de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través de abogado por la señora EDNA JINNETH TORRES GARCIA contra el señor JEISSON ANDRES MENDIETA RODRIGUEZ, respecto del NNA L.S.M.T.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane la siguiente irregularidad:

1- Indicar los nombres, apellidos y dirección de notificación, de los parientes paternos y maternos del NNA L.S.M.T

2- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y anexos, a la dirección física o electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. JOHAN MAURICIO NARVAEZ PERDOMO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 042.

El Secretario